

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 072 -2021-MPH/GM.

Huancayo,

09 FEB. 2021

VISTOS:

La Solicitud N° 54718 de fecha 05.01.2021, presentada por el Sr. OSCAR REYES LAZARO, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4206-2020-MPH/GPEYT de fecha 21.12.2020, e Informe Legal N° 072-2020-MPH/GAJ

CONSIDERANDO:

Que, mediante **solicitud N° 54718 de fecha 05.01.2021**, la Sra. **OSCAR REYES LAZARO**, incoa Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4206-2020-MPH/GPEYT de fecha 21.12.2020, cuestionando que, *por motivos de necesidad económica de proveer alimentos para mis cuatro menores hijos, la de mi esposa y el mío propio, además de pagar los pagos de arriendo, luz y agua y otros, estoy tratando de reabrir su negocio como también lo viene realizando otros negocios de nuestra ciudad, incluido grandes restaurantes, pollerías, marisquerías, etc., estando además a expensas de ser desalojado por los propietarios del indicado local comercial, por no pagar la renta, asimismo adjunta declaración jurada como nueva prueba a fin de comprometerse a no vulnerarse el estado de emergencia. Así también cuestiona que la infracción no es inherente en análisis previa a su interposición ya que no se encontraba del todo incumplimiento las medidas sanitarias, por lo que consideran una errada interpretación del código de infracción GPET.123.*

Que, mediante **Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4206-2020-MPH/GPEYT** de fecha 21.12.2020, se declara IMPROCEDENTE, el recurso de Reconsideración, confirmando la Resolución N° 3057-2020-MPH/GPEYT de fecha 30.10.2020, resuelve clausurar por espacio de 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro RESTAURANTE, ubicado en Av. Jacinto Ibarra N° 270-Huancayo, regentado por OSCAR REYES LAZARO, ello derivado de la imposición de la PIA N° 6408 "por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de covid-19 y demás normas sanitarias emitido por el Gobierno Central"

Que, el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Principio de Legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado;

Que, con Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM se aprueba las medidas de Bioseguridad y Control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el Distrito de Huancayo, tales como mercados mayorista, minoristas, locales comerciales, industriales y de servicios, y conforme a su artículo Segundo.- se modifica la Ordenanza N° 548-MPH/CM Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la MPH en el extremo del anexo 03 Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas CUISA de la Gerencia de Promoción



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión con Identidad

Económica y Turismo, incorporando siete infracciones desde el Código de Infracción GPET 123 hasta el Código de Infracción GPET-129,

Que, conforme al TUO de la Ley Marco de Funcionamiento N° 28976 aprobado Dec. Sup. N° 163-2020-PCM, en su artículo 15° establece la Facultad fiscalizadora y sancionadora de las municipalidades mencionando que deberían realizar labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento.

Asimismo, concorde a lo citado anteriormente, el art. 46° de la LOM Ley N° 27972, otorga esa potestad o atribución de las municipalidades establezcan infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados. Asimismo, esta potestad sancionadora implica la fiscalización o actos previos, la tipificación de las conductas infractores, la instauración del proceso administrativo sancionador y de ser el caso la aplicación de las sanciones que corresponda, que además de ello posee la facultad de emitir normas jurídicas de carácter obligatorio, por parte de los municipios, estando paralelamente relacionada al deber que tienen los ciudadanos (personas naturales y jurídicas, privadas y públicas) de respetar las disposiciones municipales, en un ambiente de pacífica convivencia, sin embargo no siempre es así, surgiendo la figura de la infracción que es el quebrantamiento de la ley, orden, etc. Por último, son sujetos de control y sanción municipal las personas naturales, jurídicas, entidades públicas e instituciones privadas y en general todo aquel, por mandato imperativo están obligadas a cumplir la ley y las normas municipales dentro de la jurisdicción del distrito. Las sanciones son de carácter personal, no obstante, cuando el cumplimiento de las disposiciones corresponda a un conjunto de personas estas responden en forma solidaria).

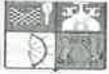


Que, los distintos países en el mundo, afectados por esta pandemia, han establecido medidas para reducir al mínimo el contacto social (restricciones laborales, aislamiento social, etc), con la finalidad de reducir el riesgo de contagio de COVID-19 en su población, permitiendo el funcionamiento de servicios básicos e indispensables. Asimismo, se entiende que en el rubro de restaurantes y servicios afines tuvo que detener sus actividades debido a que podría contribuir a la propagación de esta enfermedad. Para asegurar la reactivación de este rubro el Gobierno Central propuso establecer protocolos que permitan implementar medidas preventivas sanitarias, y estas tiene que ser vigiladas por los Gobiernos Locales en aras de prevenir el contagio, vigilando las medidas de seguridad sanitaria mínimas que deben cumplir dicho rubro, como es la medida de temperatura, reducción de aforo, lavadero de manos con agua y jabón, desinfección constante, alcohol en gel entre otros.



Que, en la fiscalización inopinada realizada el día 29.09.2020, los fiscalizadores intervienen al establecimiento ubicado en Av. Jacinto Ibarra N° 270- Huancayo; donde se constata que el establecimiento comercial **no acata las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de covid-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central**", por lo que se pasó a imponer la papeleta de Infracción N° 006408 de fecha 29.09.2020, con código de GPET-123, por lo que hasta este extremo los hechos han denotado que la fiscalización se desarrolló de manera legal hasta su imposición, pues el hecho de no acatar las medidas de prevención conllevan a su sanción respectiva, misma que es avalada por el Gobierno Central quien facultó a los Gobiernos Locales a instar sanciones e infracciones sobre el incumplimiento de la medidas sanitarias en el rubro de restaurantes.

No obstante, se debe tener en consideración que si bien es cierto que el administrado ha cometido infracción por "**no acata las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de covid-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central**", no es menos cierto que en aquel momento nuestro país pasaba una ola de pandemia COVID-19 y que a la fecha viene evolucionando y permitiendo la reactivación de la



económica local y nacional en los diferentes sectores, por lo que el administrado con el fin de poder subsistir de alguna u otra forma sin tener mayor información y sin medir la seguridad y salud comenzó con realizar dicha actividad comercial de manera intencional, asimismo con el buen ánimo de poder cumplir con la normativa, se puso a derecho mostrando en imágenes fotográficas, como ha venido implementado las medidas de seguridad sanitarias para atender en dicho rubro, conforme se pueda observar en autos, asimismo es política de la Gestión brindar la oportunidad de la reactivación en dicho rubro para darse la reactivación económica paulatinamente, no obstante las infracciones son una forma de castigo en aras de que el infractor se reivindique en actitud infractora, es decir que dicha infracción no suceda otra vez o evite su reincidencia por lo que no podría aplicarse la Nulidad total del acto que la genero pues de ello se desprende que el establecimiento estuvo en infracción al momento de los hechos, en ese sentido, en aplicación al principio de razonabilidad sinónimo de la proporcionalidad y el principio de la verdad material, contenido en el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, así como también en aplicación del numeral 4.2 del artículo 4° del RAISA aprobado por O.M N° 548-MPH/CM la cual establece la "Razonabilidad en la imposición de la sanción.- Las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos por Ley", y de conformidad con el literal A.1 del numeral 3.2 del mismo cuerpo legal citado, la cual establece que la "Clausura temporal,. Es el cierre transitorio de un establecimiento que va de entre siete (7) días hasta sesenta (60) días", este despacho opina que se graduara la sanción complementaria, disminuyéndose prudencialmente la sanción de clausura temporal de 60 días calendario a 07 días calendarios, en razón a lo mencionado,

Que, por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARESE FUNDADA EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **OSCAR REYES LAZARO**, contra la Resolución de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4209-2020-MPH/GPEyT DE FECHA 21.12.2020, en consecuencia, revocar el Artículo Primero de la resolución N° 3057-2020-MPH/GPEyT, y **DISPONER la disminución de la sanción complementaria de clausura temporal de 60 días calendario a 07 días calendario, por los considerandos expuestos;**

ARTICULO 2°.- TENGASE por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE al administrado con las formalidades de Ley

ARTICULO 4°.- ENCARGUESE su cumplimiento a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo y a la Oficina de Ejecución Coactiva de la MPH para los fines subsecuentes,

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

.....
Arg° Carlos Antonio Camayo
GERENTE MUNICIPAL

